

EJECUTIVO No 2019 00036
 DEMANDANTE MARCELA ENCISO NAVARRO
 DEMANDADO OMAR CAMPOS MARROQUIN

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 12 AGO 2021

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO.

CONSIDERACIONES:

En virtud de la demanda ejecutiva presentada por MARCELA ENCISO NAVARRO, el día DIEZ (10) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), se emitió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra OMAR CAMPOS MARROQUÍN.

El día 28 de junio de 2019 se emitió providencia ordenando seguir adelante la ejecución

Se recibe memorial del apoderado de la parte demandante solicitando la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

Así las cosas, se tiene que el art 461 del C General del Proceso, preceptúa acerca de la terminación del proceso por pago, que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.*

Siguiendo dicho parámetro legal, se advierte que en el caso sub exámine, se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en la norma, así:

Aunque se emitió auto que ordena seguir adelante la ejecución en este asunto, no se ha rematado bien alguno.

Es el apoderado de la parte actora, quien mediante escrito allegado ante la Secretaría solicita terminación del proceso por pago total de la obligación

En consecuencia de lo aquí esbozado y por cuanto se ha verificado la presencia de los requisitos legales, resulta procedente dar aplicación al artículo 461 en comento y disponer sobre la Terminación por pago en este asunto, emitiendo los ordenamientos allí indicados y lo solicitado por el ejecutante, en su escrito allegado el día 9 abril del presente año y motivo de este pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

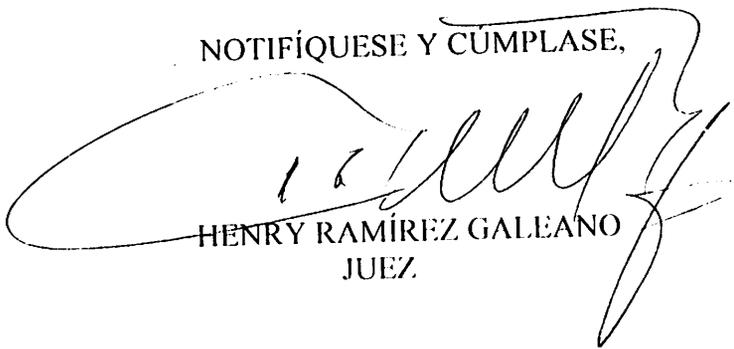
PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, dentro del ejecutivo 2019 00036 de MARCELA ENCISO NAVARRRO seguido contra OMAR CAMPOS MARROQUIN tal como lo dispone el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese.

CUARTO: No se condena en COSTAS por no haberse causado.

QUINTO: En firme esta decisión, PROCÉDASE al desglose y entrega del título base de la ejecución a favor de la demandante..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro.- _____ Fijado Hoy 13 AGO 2021


EL SECRETARIO.

Reivindicatorio N° 2019 00172
 DEMANDANTES: JOSÉ GUILLERMO MARTIN LINARES
 DEMANDADO: HERMES ENRIQUE CIFUENTES BRAUSIN
 HERMES GUILLERMO CIFUENTES
 ANA BÉRTILDE BRAUSIN DE CIFUENTES

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 12 AGO 2021

Procede el despacho a designar curador ad litem del demandado HERMES ENRIQUE CIFUENTES BRAUSIN. Observa el despacho, se ordenó el emplazamiento de la demandada y a parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en la emisora Colina Stereo de este Municipio. De igual forma, se cumplió con la inclusión de conformidad lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días, sin que la demandada hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem de la parte demandada, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos a favor del Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo por el momento de la parte interesada. En consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Designar al abogado CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ, como curador ad litem para que represente a la parte demandada HERMES ENRIQUE CIFUENTES BRAUSIN. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día 20 de AGOSTO de 2021 hora 2:30 de la tarde, para su posesión

Segundo: Señalar como gastos a favor del señor Curador ad litem, la suma equivalente a Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y a cargo de la parte interesada, una vez cobre ejecutoria la sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0.
 Fijado Hoy 13 AGO 2021

EL SECRETARIO,

Ejecutivo N° 2020 00029
DEMANDANTES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EFRÉN DAVID TRIANA CORTES

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 12 AGO 2021

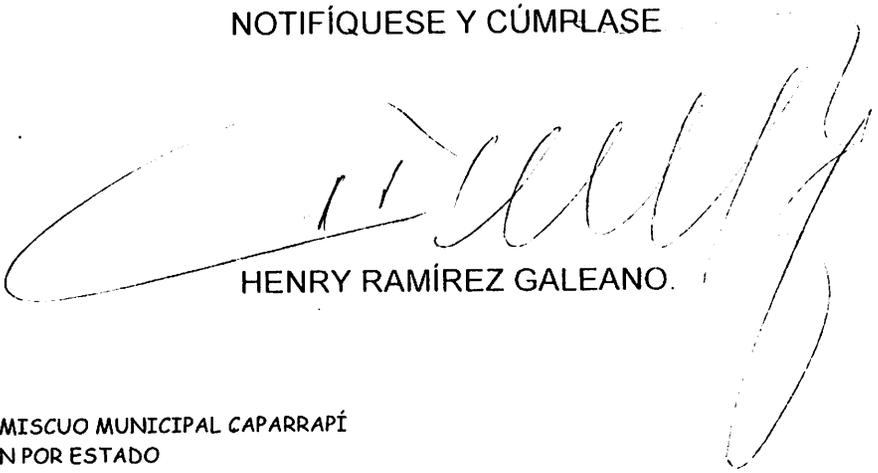
Procede el despacho a designar curador ad litem de la demandada EFRÉN DAVID TRIANA CORTES . Observa el despacho , se ordenó el emplazamiento de la demandada y a parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en la emisora Colina Stereo de este Municipio. De igual forma, se cumplió con la inclusión de conformidad lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días, sin que la demandada hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem de la parte demandada, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos a favor del Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo por el momento de la parte interesada. En consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Designar al abogado JOSÉ AICARDO RUBIO LOPEZ , como curador ad litem para que represente a la parte demandada EFRÉN DAVID TRIANA CORTES. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día 24 de AGOSTO de 2021 hora 9:30 de la mañana, para su posesión

Segundo: Señalar como gastos a favor del señor Curador ad litem, la suma equivalente a Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y a cargo de la parte interesada, una vez cobre ejecutoria el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la sentencia.

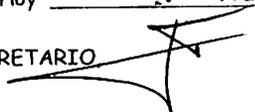
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0_
Fijado Hoy 13 AGO 2021

EL SECRETARIO


Ejecutivo N° 2020 00063
DEMANDANTES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS MAURO BONILLA PALACIOS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 12 AGO 2021

Procede el despacho a designar curador ad litem de la demandada CARLOS MAURO BONILLA PALACIOS. Observa el despacho, se ordenó el emplazamiento de la demandada y a parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en la emisora Colina Stereo de este Municipio. De igual forma, se cumplió con la inclusión de conformidad lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días, sin que la demandada hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem de la parte demandada, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos a favor del Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo por el momento de la parte interesada. En consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Designar al abogado JOSÉ AICARDO RUBIO LÓPEZ, como curador ad litem para que represente a la parte demandada CARLOS MAURO BONILLA PALACIOS. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día 25 de AGOSTO de 2021 hora 9:30 de la mañana, para su posesión

Segundo: Señalar como gastos a favor del señor Curador ad litem, la suma equivalente a Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y a cargo de la parte interesada, una vez cobre ejecutoria el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior, en el ESTADO Nro. 0_
Fijado Hoy 13 AGO 2021

EL SECRETARIO,

Pertenencia N° 2020 00133
DEMANDANTES: MARIELA GUARIN DE CASTRO
DEMANDADO: JOSÉ GILBERTO CHAPARRO MAHECHA
Herederos indeterminados de VALBUENA y BONIFACIA PAVA
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular: 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca,

12 AGO 2021

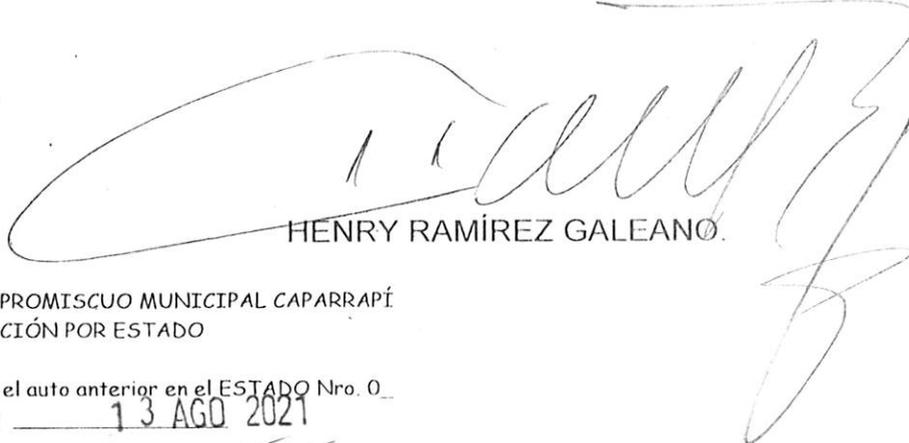
Procede el despacho a designar curador ad litem para que represente a los demandados JOSÉ GILBERTO CHAPARRO MAHECHA, herederos indeterminados de VELBUENA Y BONIFACIA PAVA y demás personas indeterminadas. Observa el despacho, se ordenó el emplazamiento de la demandada y a parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en la emisora Colina Stereo de este Municipio. De igual forma, se cumplió con la inclusión de conformidad lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas y habiendo transcurrido el mes, sin que la demandada hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem de la parte demandada, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos a favor del Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo por el momento de la parte interesada. En consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Designar al abogado CARLOS ARTURO ENCISO DIEZ, como curador ad litem para que represente a la demandada JOSÉ GILBERTO CHAPARRO MAHECHA, herederos indeterminados de VELBUENA Y BONIFACIA PAVA. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día 27 de AGOSTO de 2021 hora 10:00 de la mañana, para su posesión

Segundo: Señalar como gastos a favor del señor Curador ad litem, la suma equivalente a Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y a cargo de la parte interesada, una vez cobre ejecutoria la sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0
Fijado Hoy 13 AGO 2021

EL SECRETARIO,



ACCION TUTELA 25 148 4089 001 2021 0077 -00
ACCIONANTE: VICTOR JULIO HIDALGO CARDENAS
ACCIONADO: CODENSA S A E S P

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pncaparrapi@ccendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe procedente de la página Web, Tutela en Línea con número 468884, la presente solicitud. Procede el Despacho avocar el conocimiento del presente asunto y pronunciarse sobre la admisión de la Acción de Tutela, interpuesta por **VICTOR JULIO HIDALGO CARDENAS**, en contra de CODENSA S A - E S P ..

CONSIDERANDO QUE

1. El día de hoy se recibe la solicitud de acción de Tutela, de **VICTOR JULIO HIDALGO CARDENAS**, contra CODENSA S A - E S P.
2. La solicitud pretende garantizar y proteger el derecho fundamental de petición (art. 23 de la Constitución Política) .
3. CODENSA S A - E S P., al parecer ha omitido realizar el acto que presuntamente viola el derecho citado en el numeral anterior.
4. Se ha relacionado como presunto infractor a CODENSA S A - E S P .

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de TUTELA presentada por **VICTOR JULIO HIDALGO CARDENAS**, por cuanto reúne los requisitos preceptuados para el efecto por el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Segundo: Comuníquese al señor representante legal o quien haga sus veces CODENSA S A - E S P, la admisión de la Tutela y entéresele sobre el contenido del escrito y anexos, para que ejerza su derecho de defensa y proceda a dar respuesta y explicaciones pertinentes dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de este proveído (art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Tercero: Se hace saber al accionado que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío, documentos y falta de respuesta, dará lugar a la presunción de veracidad (art. 20) y a la imposición de la sanción por desacato que consagra el art. 52 del decreto 2591 de 1991 y se tendrán

por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará el Despacho a resolver de plano

Cuarto: Se fija la hora de las cuatro (4:00) de la tarde del día veinte (20) de agosto del año en curso, para que la accionante aclare algunos puntos referentes a su acción. Este testimonio se hará en forma virtual.

Quinto: Comunicar por el medio más expedito al accionante sobre la admisión de su solicitud en este Juzgado.

Séptimo: Advertir a los interesados en este asunto, las solicitudes o respuestas deben ser radicados a través del correo institucional de este Juzgado j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octavo: Comuníquese al señor Personero Municipal del lugar sobre la admisión de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. ____
Fijado Hoy 13 AGO 2021

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ